

Tribunal; repusieron la causa al estado que tenía á fojas 63 y para que se provea aquel recurso con sujeción á la ley á costa de los señores vocales que lo suscriben; extrañaron el ilegal procedimiento de los aludidos magistrados; y los devolvieron.

*Guzmán. — Elmore — Ribeyro. — León. — Figueroa.*

Se publicó conforme á ley.

*César de Cárdenas.*

Cuaderno N.º 112—Año 1907.

---

**En el plenario tiene derecho el reo para pedir como prueba su reconocimiento en rueda de presos.**

---

*Juicio seguido contra Alfredo La Torre, por lesiones.—  
Del Callao.*

AUTO DE PRIMER A INSTANCIA

*Callao, 11 de noviembre de 1907.*

Atendiendo á que la diligencia de rueda de presos no es medio de prueba, de los contenidos en el Título Segundo Sección Tercero Libro Segundo del Código de Enjuiciamientos Penal, sino una mera diligencia del sumario, en cuyo estado no se encuentra esta causa: no ha lugar á lo que se solicita en este escrito.

Una rúbrica del Juez.

Ante mí.—*Becerra.*

## DICTAMEN FISCAL DE SEGUNDA INSTANCIA.

Ilmo. Señor:

La ley no limita las pruebas tendentes á la defensa del reo ó al mayor esclarecimiento de su culpabilidad; y como la diligencia de rueda de presos puede servir para ambos fines, no ha habido razón legal para rechazar ese medio de prueba; sin que sea aceptable la razón de que se trata de una mera diligencia de sumario, pues ella podría servir de fundamento para rechazar otras pruebas que se actúan en el sumario y que pueden ser repetidas, ampliadas ó modificadas en el plenario, dado su carácter de público y contradictorio.

Con lo expuesto, el Fiscal opina por la revocación del auto denegatorio de fojas 19, salvo mejor parecer de US. I.

Lima, diciembre 3 de 1907.

GARCÍA CALDERÓN.

---

AUTO DE SEGUNDA INSTANCIA

*Lima, 4 de diciembre de 1907.*

Autos y vistos: con lo expuesto por el Sr. Fiscal, por los fundamentos del auto apelado, y atendiendo además: á que conforme á la tercera parte del artículo 29 del Código de Enjuiciamientos Penal, el plenario tiene por objeto com-

probar la culpabilidad ó inocencia del enjuiciado, y condenarlo ó absolverlo; y á que la rueda de presos es una diligencia cuyo fin es el descubrimiento de la persona del delincuente, propia y exclusiva de la estación del sumario del juicio criminal: confirmaron dicho auto, corriente á fojas 19, fecha 11 de noviembre último, por el que se declara sin lugar la prueba de reconocimiento en rueda de detenidos por el testigo Gallejos, de la persona del reo Eduardo La Torre, propuesta por el defensor de éste en su escrito de la misma foja; y los devolvieron.

Rúbrica de los señores *Presidente*.—*Carranza*.—*García*.

*Lama*.

---

DICTAMEN FISCAL

Excmo. Señor:

Manuel La Torre enjuiciado por el delito de lesiones inferidas á Rodolfo Rossel, después de expedido el mandamiento de prisión y estando la causa recibida á prueba (fojas 19), pidió que se practicara la diligencia del reconocimiento en rueda de presos; y el Juez ha declarado sin lugar esa diligencia por el auto de fojas 19, fundándose en que la rueda de presos es diligencia del sumario y que el Código de Enjuiciamientos Penal no la considera entre los medios de prueba. El Superior ha confirmado ese auto por el de vista de fojas 22, en el que se sostiene que hallándose la causa en plenario según el artículo 29 del Código de Enjui-

ciamientos Penal, en su parte tercera sólo se trata de comprobar la culpabilidad del acusado para aplicarle la pena correspondiente y que por lo tanto no procede dicha diligencia.

En concepto del Fiscal está arreglado á ley el auto de vista que deniega la rueda de presos como prueba en el plenario; porque estando reconocida en el sumario la persona del acusado y tratándose de comprobar solamente el grado de responsabilidad en que ha incurrido, no tiene objeto la expresada diligencia de rueda de presos como medio de prueba y estando dicho auto de vista arreglado á ley, puede declarar VE. no haber nulidad en él; salvo mejor acuerdo.

Lima, 28 de diciembre de 1907.

GÁLVEZ.

---

RESOLUCIÓN SUPREMA

*Lima, 11 de enero de 1908.*

Vistos: con lo expuesto por el señor Fiscal y atendiendo á que no puede negarse al reo, en virtud del derecho de defensa que le acuerda el artículo 97 del Código de Enjuiciamientos Penal, que durante el término probatorio ofrezca los medios de esclarecimiento que tiendan á desvirtuar las actuaciones del sumario; á que, en consecuencia, la denegación del reconocimiento en rueda de presos pedida en el plenario por el defensor del reo Alfredo La Torre en el escrito de fojas 30, es contraria á la disposición citada y al artículo 29 del referido Código; y á que debe

darse á la defensa la mayor amplitud, quedando al criterio del juez apreciar el mérito que arroje la prueba producida; declararon haber nulidad en el auto de vista de fojas 22, su fecha 4 de diciembre último, que confirma el apelado de fojas 19, su fecha 11 de noviembre anterior, por el que se declara sin lugar lo que se solicita en el citado escrito de fojas 30; reformando el primero y revocando el segundo mandaron se practique el referido reconocimiento en rueda de presos; y los devolvieron.

*Ortiz de Zevallos.—Espinosa.—Castellanos.—Villarán.—Eguiguren.*

Se publicó conforme á ley, siendo el voto del señor Castellanos por la no nulidad; de que certifico.

*César de Cárdenas.*

Cuaderno N.º 848.—Año 1907.

---

**El denunciante que no ha asumido el carácter de acusador no es parte en el plenario.**

---

*Recurso de nulidad interpuesto por don Celso Fernández en el juicio contra José Qquelca y otros, por robo.—Del Cuzco.*

Excmo. Señor:

Don Celso Fernández interpone recurso de nulidad de la sentencia de fojas 115, por la que, confirmando en una parte y revocando en otra,